

ACUERDO 067/SE/08-09-2017

MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL EXHORTO DIRIGIDO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES; ÓRGANOS AUTÓNOMOS Y ÓRGANOS CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, MILITANTES Y SIMPATIZANTES; A SUJETARSE A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191, FRACCIONES III Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUERRERO Y A ABSTENERSE DE GENERAR ACCIONES QUE CONLLEVEN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA ELECTORAL.

**ANTECEDENTES**

1. El 6 de junio de 2017, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral, se emitió el acuerdo 033/SE/06-06-2017, mediante el cual aprobó el Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputados Locales y Ayuntamientos 2017-2018, modificado mediante acuerdo 046/SE/13-07-2017 en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado dictada en el expediente TEE/RAP/005/2017.

2. El 28 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en Sesión Extraordinaria emitió la Resolución INE/CG386/2017 por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018.

3. El Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputados Locales y Ayuntamientos 2017-2018, establece que el proceso electoral iniciará el 8 de septiembre de 2017 y concluirá una vez que se resuelva por la autoridad jurisdiccional electoral, el último medio de impugnación interpuesto en contra de los resultados electorales.

4. La Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral de este Órgano Electoral, en su sesión de fecha 4 de julio del 2017, acordó diferenciar en el monitoreo a medios impresos las inserciones pagadas de servidores públicos y actores políticos.

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

5. El 10 de agosto de 2017, se recibió en la oficina de la presidencia de la Comisión de Normativa Interna, el oficio número IEPC/CQD/031-2017, firmado por la Consejera Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias, mediante el cual solicita el apoyo de esta Comisión para la elaboración del acuerdo, mediante el cual se exhorte a los servidores públicos de los tres niveles de gobierno, se abstengan de realizar actos que vulneren la normativa electoral en el ejercicio de sus funciones.

6. El 5 de septiembre de 2017, la Comisión Especial de Normativa Interna aprobó el Dictamen con Proyecto de Acuerdo 006/CENI/05-09-2017 por el que se exhorta a los servidores públicos federales, estatales y municipales; órganos autónomos y órganos con autonomía técnica y a los partidos políticos, militantes y simpatizantes; a sujetarse a lo dispuesto por el artículo 191, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Guerrero y a abstenerse de generar acciones que conlleven actos anticipados de precampaña o campaña electoral, el cual se sometió a la consideración de este Consejo General para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

### **CONSIDERANDO**

- I. Que el artículo 41 párrafo segundo, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución.
- II. Que de conformidad por lo dispuesto en los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; su actuación deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

- III. Que por su parte, el artículo 173, párrafo primero, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.
- IV. Que el artículo 180 de la Ley Electoral Local en cita, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.
- V. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y c), de la Constitución Federal, establece que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las elecciones se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- VI. Que los párrafos séptimo, octavo y noveno del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que: “los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos”.

Así también, que “la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.”

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

Por último, dispone que "Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar."

**VII.** Que en ese tenor, el artículo 191 fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los servidores públicos del Estado, esto es, "los representantes de elección popular, los funcionarios, empleados y, en general, toda persona que con independencia de su jerarquía o adscripción desempeñe un empleo, cargo o comisión dentro de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los Ayuntamientos, los Órganos Autónomos y los Órganos con Autonomía Técnica, deben aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos; asimismo, tienen prohibida la difusión de propaganda o la realización de actos de promoción personalizada que incluya su nombre, imagen, voz o símbolos." Por último señala que "la propaganda gubernamental deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social.

**VIII.** Que en términos del artículo 174, fracción VII, de la Ley Electoral local, es un fin del Instituto Electoral monitorear las actividades de los servidores públicos del Estado y de los Municipios, para garantizar que apliquen con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Así como, que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro Órgano del Gobierno Estatal y los Ayuntamientos, tenga carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social y, que en ningún caso, esta propaganda incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

**IX.** Que bajo este contexto, el artículo 188, fracción LXI de la Ley Electoral local, es atribución del Consejo General supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 191 numeral 1, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado y acatar lo señalado en el artículo 174 fracción VII de la Ley, imponiendo la sanción administrativa que corresponda y dando vista a las autoridades competentes para que en su caso apliquen la normativa respectiva.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

- X. Que el artículo 264 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, señala que queda prohibido a cualquier ciudadano promover directamente o a través de terceros su imagen personal con ese fin, mediante la modalidad de informes a la ciudadanía respecto de acciones u obras sociales, divulgando cualquiera de sus características personales distintivas.

Agrega, que el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

Asimismo, dispone que la infracción a esta disposición se podrá hacer valer por los partidos políticos en cualquier tiempo, ante el Consejo General del Instituto quien resolverá lo que corresponda.

- XI. Que así también, el artículo 291 de la ley electoral local, establece que durante la jornada electoral y en el lapso que duren las campañas electorales de las elecciones de Gobernador, diputados y Ayuntamientos, las autoridades y servidores públicos municipales y estatales y federales, suspenderán las campañas publicitarias en medios impresos, digitales, radio y televisión de todo lo relativo a los programas y acciones de los cuales sean responsables y cuya difusión no sea necesaria o de utilidad pública inmediata. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales. Asimismo interrumpirán durante quince días previos a la elección, las actividades que impliquen la entrega ordinaria o extraordinaria a la población de materiales, alimentos o cualquier otro elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de gestión y desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia para atender campañas de información las relativas a servicios educativos problemas de salud pública, catástrofes, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza.

Finaliza señalando, que el Consejo General del Instituto vigilara que se dé cumplimiento al contenido del párrafo anterior y que en caso de que se esté realizando alguna difusión está facultado para ordenar en forma inmediata la suspensión de la misma.

- XII.** Que por otra parte, el artículo 449, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como una infracción a la misma por parte de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México); órganos autónomos, y cualquier otro ente público, la utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato.
- XIII.** Que los artículos 250, párrafo primero y 251 fracciones I inciso a) y IV, de la ley electoral local, disponen que se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido y podrá iniciar la primera semana de enero y no durarán más de las dos terceras partes de los plazos establecidos en la Constitución Política para las campañas constitucionales, para ello, los partidos políticos deberán ajustar sus procesos internos a los plazos que establece la Ley para el proceso electoral. En consecuencia, no se podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.
- XIV.** Que por otra parte, el artículo 278 de la citada ley, señala que la campaña electoral, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados, para la obtención del voto, las cuales inician a partir del día siguiente al de la sesión de aprobación del registro de candidaturas para la elección respectiva y concluirán tres días antes del inicio de la jornada electoral. Quedando prohibido realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, fuera del periodo; la violación a esta disposición será sancionada.
- XV.** Que derivado del andamiaje jurídico antes referido, los servidores públicos de los tres niveles de gobierno, deben aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos; asimismo, tienen prohibida la difusión de propaganda o la realización de actos de promoción personalizada que incluya su nombre, imagen, voz o símbolos. Así mismo, los servidores públicos, los partidos políticos, sus simpatizantes, militantes y ciudadanos en general no pueden realizar actos de precampaña o campaña electoral fuera de los periodos legales.

**XVI.** Que en ese contexto, en la aplicación de la culpa *in vigilando*, es responsabilidad y deber del partido político, en su calidad de garante, vigilar que las personas que actúan en su ámbito de actividades, esto es, sus militantes, simpatizantes, afiliados e, incluso, terceros, no realicen una conducta sancionable por la ley electoral.

**XVII.** Que por otra parte, de conformidad con el Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputados Locales y Ayuntamientos 2017-2018, el proceso electoral dará inicio el 8 de septiembre de 2017.

**XVIII.** Que para el proceso electoral 2017-2018, el periodo de precampañas para las elecciones de Diputados locales iniciará el 3 de enero y concluirá el 11 de febrero de 2018 y para Ayuntamientos dará inicio el 15 de enero y concluirá el 11 de febrero de 2018, y el periodo de campañas comprenderá para diputados del 29 de abril al 27 de junio del 2018 y para Ayuntamientos del 19 de mayo al 27 de junio del 2018.

**XIX.** Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió el criterio de tesis XXV/2012, en el que señaló que la prohibición de realizar actos anticipados de precampaña y campaña busca proteger el principio de equidad en la contienda y considerando que esos actos pueden realizarse incluso antes del inicio del Proceso Electoral, la denuncia por actos anticipados de precampaña o campaña puede presentarse en cualquier momento ante la autoridad electoral.<sup>1</sup>

Asimismo, la jurisprudencia 18/2011 emitida por la misma autoridad, dispone que los supuestos de excepción relativos a las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, deberán

<sup>1</sup> Tesis XXV/2012

**ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA. PUEDEN DENUNCIARSE EN CUALQUIER MOMENTO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.**

—De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, párrafo segundo, bases IV y V, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109, 211, 212, párrafo 1, 217, 228, 342, párrafo 1, inciso e), 344, párrafo 1, inciso a), 354, párrafo 1, inciso a), 367, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, **se advierte que la prohibición de realizar actos anticipados de precampaña y campaña busca proteger el principio de equidad en la contienda, para evitar que una opción política obtenga ventaja en relación con otra.** Por ello, tomando en consideración que esos actos pueden realizarse antes de las etapas de precampaña o campaña, incluso antes del inicio del Proceso Electoral, debe estimarse que su denuncia puede presentarse ante el Instituto Federal Electoral, en cualquier tiempo.



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

colmar los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral, dado que de ninguna manera pueden considerarse como exentos de cumplir con la normativa constitucional y legal en la materia.

**XX.** Que en términos de lo previsto por el artículo 4, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la ley.

**XXI.** Que ante el incremento de diversas notas periodísticas publicadas en medios impresos donde se da cuenta de actos o actividades relacionadas con servidores públicos y actores políticos, en su modalidad de inserciones pagadas o boletines gubernamentales, la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral de este Órgano Electoral, en sus sesión de fecha 4 de julio del 2017, acordó incluir en el monitoreo a medios impresos, esta modalidad de notas, con el fin de vigilar el cumplimiento de la ley electoral.

**XXII.** Que por su parte, la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto Electoral, en sesión de trabajo, consideró de suma importancia realizar acciones de prevención a posibles conductas infractoras de la ley, por lo que acordó proponer al Consejo General, la emisión de un exhorto a los servidores públicos de los tres niveles de gobierno para que se abstengan de realizar actos que vulneren la normativa electoral en el ejercicio de sus funciones, solicitando a esta Comisión Especial el apoyo para generar el Dictamen con proyecto de Acuerdo correspondiente.

**XXIII.** Que bajo este contexto, con el fin de velar porque el principio de equidad en la contienda electoral prevalezca antes y durante el desarrollo del proceso electoral 2017- 2018 y que las elecciones se celebren en el marco de las reglas previstas en el marco jurídico previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política local, las leyes generales y las leyes locales, en sus artículos referidos en los considerandos anteriores, esta Comisión Especial de Normativa somete a la consideración del Consejo General, el Dictamen con proyecto de Acuerdo por el que se exhorta a los servidores públicos federales, estatales y municipales, de los órganos autónomos y órganos con autonomía técnica apliquen con imparcialidad los recursos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los candidatos; se abstengan de difundir propaganda o realizar actos de promoción personalizada que incluya su nombre, imagen, voz o símbolos; así como que la



## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

propaganda gubernamental que difundan deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social.

De igual forma a los servidores públicos, militantes y simpatizantes de los partidos políticos y ciudadanos en general, se abstengan de generar acciones que conlleven implícita o explícitamente, la realización de actos anticipados de precampaña o campaña electoral.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 191, Fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 188, fracción LXXIV, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; y 12, fracción IV, del Reglamento Interior, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se exhorta a los servidores públicos federales, estatales y municipales, organismos públicos descentralizados, órganos autónomos y órganos con autonomía técnica a que:

- a) Apliquen con imparcialidad los recursos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los candidatos.
- b) Se abstengan de difundir propaganda o realizar actos de promoción personalizada que incluya su nombre, imagen, voz o símbolos, bajo cualquier modalidad de comunicación social.
- c) La propaganda gubernamental que difundan tenga carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social; la cual en ningún caso incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.
- d) Realicen y vigilen que la ejecución de los bienes, servicios y recursos de los programas sociales se apeguen a su objeto y reglas de operación, evitando en todo momento su uso con fines electorales.

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**SEGUNDO.** Se exhorta a los servidores públicos federales, estatales y municipales para que en su informe anual de labores o de gestión, se limiten a rendirlo una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de su responsabilidad, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no excedan de los siete días anteriores y cinco días posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de los informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de precampaña y campaña electoral.

**TERCERO.** Se exhorta a las autoridades y servidores públicos municipales, estatales y federales que durante el lapso que duren las campañas electorales, esto es, del 29 de abril al 27 de junio del dos mil dieciocho, suspendan las campañas publicitarias en medios impresos, digitales, radio y televisión de todo lo relativo a los programas y acciones de los cuales sean responsables y cuya difusión no sea necesaria o de utilidad pública inmediata. Asimismo, a interrumpir durante quince días previos a la elección, esto es, del 16 al 30 de junio del dos mil dieciocho, las actividades que impliquen la entrega ordinaria o extraordinaria a la población de materiales, alimentos o cualquier otro elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de gestión y desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia para atender campañas de información las relativas a los servicios educativos, problemas de salud pública, catástrofes, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza.

**CUARTO.** Se exhorta a los servidores públicos, militantes y simpatizantes de los partidos políticos y ciudadanos en general, se abstengan de generar acciones que conlleven implícita o explícitamente, la realización de actos anticipados de precampaña o campaña electoral.

**QUINTO.** Se exhorta a los Partidos Políticos vigilen que las personas que actúan en su ámbito de actividades, estos es, sus dirigentes, militantes, simpatizantes, afiliados e incluso, terceros, se abstengan de realizar por acción u omisión una conducta sancionable por la ley electoral.

**SEXTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**SEPTIMO.** Notifíquese el presente Acuerdo a los Delegados del Gobierno Federal en el Estado de Guerrero; a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, a los

## **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**


organismos públicos descentralizados, órganos autónomos y órganos con autonomía técnica; así como a los 81 Ayuntamientos, para los efectos conducentes.

**OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y el exhorto en al menos dos diarios de circulación en el Estado y en la página web de este Instituto Electoral, para conocimiento general, en términos de lo preceptuado por el artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.


Se notifica el presente Acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Vigésima Segunda Extraordinaria Sesión celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con fecha ocho de septiembre del dos mil diecisiete.


### **EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



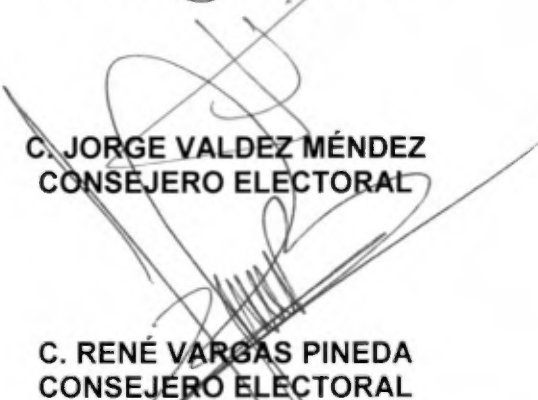
**C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ  
CONSEJERA ELECTORAL**



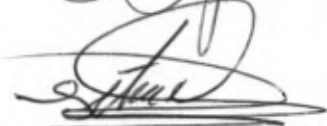
**C. MARISELA REYES REYES  
CONSEJERA PRESIDENTE**




**C. ROSIO CALLEJA NIÑO  
CONSEJERA ELECTORAL**




**C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ  
CONSEJERO ELECTORAL**



**C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ  
CONSEJERA ELECTORAL**



**C. RENÉ VARGAS PINEDA  
CONSEJERO ELECTORAL**



**C. FELIPE ARTURO SÁNCHEZ MIRANDA  
CONSEJERO ELECTORAL**




**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



C. CARLOS ARTURO MILLÁN SÁNCHEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN  
NACIONAL




C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



C. NICANOR ADAME SERRANO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. ISAIAS ROJAS RAMIREZ  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL  
TRABAJO



C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO

C. JESÚS TAPIA ITURBIDE  
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO  
CIUDADANO



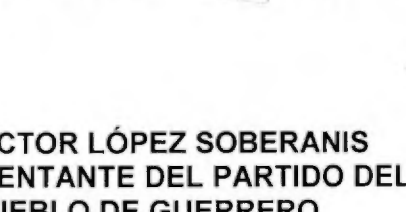
C. SERGIO MONTES CARRILLO  
REPRESENTANTE DE MORENA

C. DANIEL ACUÑA SIMÓN  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
IMPULSO HUMANISTA DE GUERRERO



C. EDUARDO VIDAL SILVERIO  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
SOCIALISTA DE GUERRERO


C. GENARO VÁQUEZ FLORES  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
COINCIDENCIA GUERRERENSE



C. HÉCTOR LÓPEZ SOBERANIS  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL  
PUEBLO DE GUERRERO



C. BENJAMÍN RUIZ GALEANA  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
ENCUENTRO SOCIAL

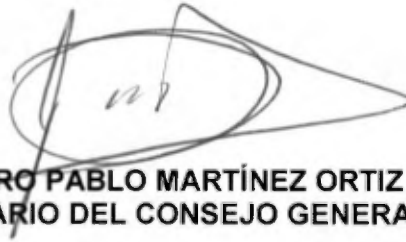


C. VÍCTOR MANUEL VILLASEÑOR AGUIRRE  
REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
NUEVA ALIANZA



C. DEMETRIO SANTIAGO TORRES  
REPRESENTANTE SOCIALISTA DE  
MÉXICO

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ  
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**NOTA:** LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 067/SE/08-09-2017 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL EXHORTO DIRIGIDO A LOS SERVIDORES PÚBLICOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES; ÓRGANOS AUTÓNOMOS Y ÓRGANOS CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, MILITANTES Y SIMPATIZANTES; A SUJETARSE A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 191, FRACCIONES III Y IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUERRERO Y A ABSTENERSE DE GENERAR ACCIONES QUE CONLLEVEN ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA ELECTORAL.

